

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez pasó al despacho el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** de la referencia, informando que el informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicita que se dicte sentencia.

Turbaco (Bol), 28 de febrero de 2022.

KAREN PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO - BOLÍVAR, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Revisada la actuación desplegada por ese extremo activo, el Despacho advierte que el mandamiento de pago le fue notificado al demandado CRISTIAN POLO BOLAÑOS, a través de notificación personal de conformidad con el artículo 291 del C.G.P. recibido el día 10 de Junio de 2021, tal como consta en la certificación expedida por la empresa de correos DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S. visible en el expediente Digital.

En consecuencia, como quiera que el demandado se encuentra notificado en debida forma, conforme lo establece la norma en mención, en armonía con lo establecido en el decreto 806 de 2020, sin que haya ejercido su defensa proponiendo excepciones de mérito, es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 440 ibidem.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado CRISTIAN DAVID POLO BOLAÑOS y a favor del ejecutante BANCOLOMBIA S.A.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado identificado con F.M.I. N°060-316264 descrito en la demanda, cuyos linderos y medidas se encuentran contenidos en la escritura pública aportada, para que con su producto se pague el crédito a la parte demandante.

CUARTO: Una vez verificada la diligencia de secuestro, realícese el respectivo avalúo del bien inmueble referido conforme lo estipula el artículo 444 del C.G del P.

QUINTO: Una vez avaluado el bien inmueble, llévase a cabo la diligencia de remate de acuerdo a lo estipulado en el artículo 450 y ss del C.G. del P., y siguiendo además los lineamientos del decreto 806 de 2020, previa liquidación y aprobación del crédito.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 365 del C.G. del P. Fíjese como agencias en derecho la suma correspondiente a NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEICIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON UN CENTAVO M/CTE (\$9.044.673.1) de acuerdo a lo estipulado en el acuerdo No. PSAA16 -10554 del 5 de Agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

SEPTIMO: INGRESAR la actuación correspondiente en TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Firmado Electrónicamente
LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
JUEZA

Firmado Por:

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 016 Hoy 01-MARZO-2022
KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA

Lina Sofia Martinez Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c9469039d677d56bc0b2a9b78b7b6e5eb7f5c3ebe37feadbfe98c3757e64d696
Documento generado en 28/02/2022 03:39:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>